

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857). No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Abril.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Huesca, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabid: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado Don Francisco Garcia Lopez, á nombre de D. Antonio Fond. villa, vecino de Fornillos, en la provincia de Huesca, apelante, en rebeldia, y de la otra la Administración general, apelada y representada por mi Fiscal, en solicitud de que se revoque la sentencia del Consejo provincial de 23 de Mayo de 1859 sobre aprovechamiento de yermos en los montes comunes del pueblo de Fornillos, y en el dia sobre si há ó no lugar á que se declare desierto el recurso de apelacion interpuesto por Fond. villa de la mencionada sentencia:

Visto:

Vista la providencia del Gobernador de Huesca de 15 de Octubre de 1857, comunicando orden al Alcalde de Fornillos para que no pusiera impedimento alguno á D. Antonio Fond. villa en la posesion de los yermos, y se le consintiera hacer en ellos las roturaciones que creyera conveniente:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 23 de Mayo de 1859, en la que se revocó la providencia del Gobernador, y se declaró que pertenecia al común de vecinos de Fornillos el uso y aprovechamiento de los terrenos de que se trata:

Visto el escrito de apelacion que Fond. villa interpuso el 27 del referido mes, y cuyo recurso se le admitió en 28 del mismo:

Visto el que en 25 del inmediato Junio presentó el Licenciado D. Francisco Garcia Lopez á nombre de Fond. villa, solicitando se le tuviera por parte, lo que así estimó la Seccion de lo Contencioso por auto de 12 de Julio, disponiendo á la vez se le pusieran de manifiesto los autos para mejorar en tiempo su recurso, y cuyo proveido se le notificó en el mismo dia:

Visto el que en 3 de Octubre presentó mi Fiscal acusando la rebeldia por no haber mejorado el mencionado recurso, y pidió se declarase desierta la apelacion y consentida la sentencia, por lo que la Seccion en 4 del mismo mes tuvo por acusada la rebeldia:

Vista la notificacion hecha en el 7 al Licenciado Garcia Lopez, quien en el 11 pidió la reposicion, siguiéndose en este incidente los trámites prescritos en el reglamento:

Visto el auto del Consejo en pleno, dictado en 12 de Enero de 1860, declarando no haber lugar á la reposicion pedida por el Licenciado Garcia Lopez del auto en que la Seccion de lo Contencioso le hubo por acusada la rebeldia:

Visto el artículo 254 del reglamento

de lo contencioso de 30 de Diciembre de 1846:

Considerando que desde el 28 de Mayo del año próximo pasado, en que se admitió á D. Antonio Fond. villa el recurso de apelacion, hasta el 4 de Octubre en que á peticion del Fiscal, por no haberla mejorado, se le hubo por acusada la rebeldia, pasó con mucho exceso el término concedido para dicho efecto, y que se está por lo mismo en el caso del art. 254 del reglamento ántes citado;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero; D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio de Olañeta, Don Serafin Estebanez Calderon; D. Antonio Escudero; D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre Marin, el Marqués de Valgor era, D. Manuel de Guíllamas y D. Cirilo Alvarez;

Vengo en declarar desierto el recurso de apelacion interpuesto por D. Antonio Fond. villa de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Huesca en 23 de Mayo de 1859, y consentida esta sentencia.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que

se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid doce de Abril de 1860.— Juan Sunyé.

(Gaceta del 23 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio fecha 15 de Marzo próximo pasado, en el que con motivo de una comunicacion del Presidente del Consejo provincial de Badajoz, dando conocimiento de haber confesado el Gobernador militar de dicha provincia á una reclamacion que le hizo de los quintos que se hallaban en aquella caja pendientes de la presentacion del expediente justificativo sobre el padecimiento que alegaron, que no podia acceder á ella, fundándose para esto en que habian sido destinados á cuerpo y emprendido su marcha, reclama V. E. que por este Ministerio se dicte una medida con objeto de que no se alejen de las cajas de quintos los que, como los de que se trata, se hallen pendientes de observacion y resolucio, se ha servido S. M. disponer al expresado fin que con esta misma fecha se recuerde á las autoridades dependientes de este Ministerio el cumplimiento de la Real orden de 4 de Octubre de 1856, de la que se incluye á V. E. copia, y por la cual se dispuso que los quintos que no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empiece abonar el tiempo de servicio

hasta que tengan verdadera entrada en el ingresando en caja.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. recordándole el más exacto cumplimiento de la citada Real orden de 4 de Octubre de 1856. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 1.º de Abril de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de Felix Aroca y Garcia, soldado del regimiento de infantería de Borbon, número 17, en solicitud de licencia absoluta para atender á la subsistencia de su padre sexagenario y pobre, y cuyo expediente cursó V. E. al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 3 de Febrero último»

Vista la Real orden de 23 de Diciembre de 1858:

Resultando que dicho soldado, procedente del reemplazo de 1853, estuvo prófugo hasta el 21 de Febrero de 1859 y que su padre cumplió la edad que la ley exige para la exención en 26 de Enero de 1857:

Considerando que los beneficios de aquella Real disposición deben ser aplicables solamente á individuos que, resignados con su suerte, ingresan cuando son llamados en el servicio militar, porque de lo contrario vendrian á desvirtuarse sus efectos humanitarios, y á aumentar el número de prófugos que, prefiriendo la vida errante al cumplimiento de su deber, esperan que en su ausencia y rebeldía ocurran casos como el presente ú otro suceso de los prevenidos para acogerse á la exención y evadirse de la sagrada obligacion que la ley fundamental del Estado impone á todos los españoles:

Conforme S. M. con el parecer del referido Tribunal en acordada de 20 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que el soldado Felix Aroca no es acreedor á la gracia que pretende, y que en lo sucesivo queden fuera de la benéfica disposición los individuos que se hallasen en las mismas ó análogas circunstancias.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚM. 161.

Dirección de Administración.
Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 16 de Marzo último me dice lo que sigue:

Organizado el servicio de Arquitectos

de provincia y de distrito, y fijados por el Reglamento de 14 de Marzo de este año los derechos y deberes de estos funcionarios, es urgente y necesario, para que aquel produzca todos los resultados que son de desear y esperar, que por esta Dirección se redacten, en cumplimiento del artículo adicional del mismo, reglas para la redacción de los proyectos, de manera que presenten toda la copia de datos necesaria para el mejor examen y resolución que convenga, fijándose el número, forma y condiciones de todos los documentos, estableciendo las escalas, signos convencionales y clase de dibujo que en todos ellos deban emplearse, de modo que presenten una completa uniformidad en la redacción de todos los proyectos faciliten su examen, evitando las dilaciones que de otra manera ocurrirían frecuentemente y sirvan de guía á los Arquitectos.

En su consecuencia, interin se publiquen los formularios á los cuales deben arreglarse los proyectos referentes á los edificios públicos, remito á V. S. la Instrucción adjunta relativa al precitado objeto, á fin de que se cumpla con exactitud y se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

INSTRUCCION.

para la redacción de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á la policía urbana y edificios públicos.

PROGRAMA.

A la redacción de todo proyecto de construcción, ensanche ó apropiación, deberá proceder un programa razonado formado por el Centro superior correspondiente, en el que se indicarán todos los requisitos del edificio proyectado y contendrá principalmente:

- 1.º El número al menos aproximado, de los individuos que deban habitarlo ó frecuentarlo.
- 2.º El número, clase é importancia de las salas necesarias para los usos comunes y particulares.
- 3.º Las condiciones especiales que reclame el objeto á que se destine el edificio. Este programa sin embargo deberá dejar al Arquitecto encargado de la redacción del proyecto la latitud conveniente en la elección de las disposiciones para el conjunto y detalles; lo mismo que acerca del carácter y estilo arquitectónico. El programa expresará igualmente el límite de la cifra á que deberá elevarse el presupuesto. Los programas acordados y visados por los Alcaldes ó Gobernadores, según los casos, deberán unirse á los proyectos que se remitan al examen y aprobación del Ministerio. Los programas podrán remitirse previamente al mismo Ministerio, cuando las Autoridades locales lo juzguen necesario, con objeto de que les examine y manifieste las reformas convenientes de que sean susceptibles antes de la formación del proyecto. Cuando la formación de este sea el resultado de un concurso y se refieran á trabajos que hayan de ejecutarse con fondos del Estado ó provinciales, en el programa se expresará que los proyectos de todos los concurrentes, exa-

mirados previamente por las Autoridades locales, se remitirán al Ministerio correspondiente para el examen definitivo por la Junta.

PROYECTOS.

Cuando se trata de un establecimiento nuevo, se dará á conocer la situación del sitio elegido respecto á la ciudad en que ha de ejecutarse. Si el plano general de alineaciones estuviere aprobado, bastará al efecto remitir la copia de este plano. En caso contrario deberá presentarse el de la ciudad ó del barrio é indicar las distancias de los puntos extremos de aquella, acompañando el plano de los terrenos sobre los que se pretende edificar y de los comprendidos en el radio mínimo de 50 metros, acompañándolos de la nivelación por curvas de un metro en un metro, cuando se trate de modificar algún edificio existente, sea demoliéndole total ó parcialmente para sustituirle con nuevas construcciones, se dibujarán los planos, elevaciones y secciones de su estado actual, á fin de que se pueda reconocer si el edificio no presenta partes que convenga conservar porque tengan mérito artístico ó histórico, y se darán además las noticias necesarias sobre el estado de su construcción y sobre los motivos de las modificaciones ó demoliciones propuestas. En general todos los proyectos constarán:

- 1.º De una memoria descriptiva.
- 2.º Del plano general en la escala de cinco milímetros por metro, indicándose con exactitud la orientación sobre este plano así como en el siguiente.
- 3.º Planos detallados de los cimientos de los sótanos, de la planta baja y de los diferentes pisos y tejados en la escala de 10 milímetros por metro.
- 4.º De diferentes elevaciones ó fachadas principal, lateral y posterior en la misma escala de 10 milímetros.
- 5.º De diferentes cortes ó secciones longitudinales y transversales en la misma escala de 10 milímetros.

Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimensión de un pliego de papel ordinario; y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Después de doblada cada hoja del plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que quede visible, su título, que disigne claramente el número de la hoja y lo que contenga. Pero cuando la extensión de un proyecto sea demasiado excesiva para la escala de 5 milímetros, podrá reducirse á la de 2 milímetros y medio, y los planos generales detallados, cortes y elevaciones á 5 milímetros; acompañando además los detalles precisos de los edificios principales en la escala expresada de 1 centímetro por metro. Contendrán además todos los precisos de construcción y decoración, y particularmente los de las canales, bajadas ú otros medios de salidas de aguas, los tubos y bocas de chimeneas, cornisas, capiteles, plintos etc., en la escala de 20 milímetros por metro. Todos estos dibujos se ejecutarán con cuidado, exactitud y precisión, indicándose las construcciones de los muros, de

manera que se vea á primera vista la clase de materiales que se traten de emplear, como piedra, cascote, ladrillo, madera, hierro etc., acotándose sus dimensiones y detallando su disposición; así como la de las cadenas, tirantes, y otras armaduras de madera, hierro etc. Las escalas, que deberán arreglarse al sistema métrico, se trazarán sobre cada hoja, y el destino de los diferentes locales se indicará á la derecha de cada uno de estos, ó por medio de una relación con letras ó cifras de referencia.

Los colores convencionales empleados en los edificios serán: negro para las construcciones antiguas que se conserven; carmín para las construcciones nuevas y que se agreguen; amarillo para las construcciones demolidas y suprimidas. Las elevaciones y cortes permanecerán delineadas sin sombras ni aguadas únicamente en las secciones, en el interior de los muros de las construcciones conservadas, se empleará el negro ó gris. En casos especiales, á la redacción definitiva podrá preceder la de un anteproyecto, redactado en menor escala, y aprobado que sea este se formará el definitivo, arreglado á las escalas y condiciones anteriormente fijadas.

MEMORIA.

La memoria descriptiva deberá comprender una exposición detallada de la naturaleza y clase de las construcciones que se proyectan, razones que motivan la situación de la planta, su distribución, decoración, clase y condiciones de los materiales, orden de los trabajos, precauciones y medidas especiales que deberán tenerse presentes en la ejecución, puntos ó localidades de donde deberán extraerse ó adquirirse los materiales, razones que justifiquen el empleo de unos en lugar de otros, fórmulas y cálculos que se empleen para el espesor de los muros, para las piezas de las armaduras, puentes derechos etc., época en que deban estar terminadas las obras, y cuantas observaciones juzgue oportunas el autor del proyecto, para dar una idea exacta y completa de los motivos que justifiquen la redacción del proyecto.

PRESUPUESTOS.

Los presupuestos deberán comprender:

- 1.º Un estado del precio de los jornales en la provincia ó localidad de las diferentes clases de operarios.
- 2.º Otro del coste de los materiales por unidad métrica.
- 3.º Estado del precio medio á que resultan las diferentes unidades de obra, con la aplicación de los precios señalados en los estados anteriores.
- 4.º Estados en que se fijen las diferentes dimensiones de cada parte de las obras con el resultado de su cubicación, presentando cada uno de estos para la misma clase de materiales, con separación para cada piso y en cada uno de estos para los diferentes elementos del proyecto, como muros de fachada, de medianería, de cornisa, tabiques, etc., etc.
- 5.º Aplicación de los precios medios á las cubicaciones de los estados anterior-

res de manera que aparezca con claridad el coste de las diferentes obras. En caso de demolicion de un edificio antiguo se acompañará la cubicacion y coste del derribo, que se añadirá al importe de los trabajos nuevos; y por otra parte el de los materiales antiguos procedentes de la demolicion que puedan volverse á usar, que se deducirán del primero. En fin, en todos los casos el presupuesto se redactará de manera que se vea en una sola cifra el importe total de los gastos de las obras, y por separado el de cada parte segun la naturaleza y la importancia de la empresa, expresándose al propio tiempo el grado de urgencia de cada una de ellas.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Todos los proyectos deberán comprender dos pliegos de condiciones, uno facultativo y otro económico. En el facultativo deberán constar las que debe observar el contratista para la buena ejecucion de los trabajos estableciendo en él la naturaleza de los materiales que deba emplear, la fabricacion de morteros, enlucidos etc. la clase de labra para la silleria el sistema de guarnecidos, de obras de madera, hierro ó vidrieria, el número y clase de la pintura, el orden que ha de seguirse para los trabajos el modo de ejecutar la apertura de cimientos, previendo la manera de proceder si fuesen mayores ó distintos de los calculados, la época para la recepcion provisional y el plazo de conservacion hasta la definitiva, debiendo además incluirse en ellas todas las que puedan tener aplicacion de las generales de obras públicas de 18 de Marzo de 1846, y todas cuantas prescripciones se juzguen convenientes por el autor del proyecto para la mejor ejecucion de las obras. En el pliego de condiciones económicas se fijará el orden y método para la adjudicacion, la fianza para tomar parte en la subasta, la que deba presentar el que resulte adjudicatario, y que será siempre en metálico, ó papel del Estado, la forma y épocas del pago; en fin, las condiciones excepcionales que la naturaleza especial de la operacion pedrán reclamar.

PROYECTOS Y PLIEGOS SUPLEMENTARIOS

Reconociendo la necesidad de modificar ó adicionar los proyectos aprobados, se remitirán previamente otros suplementarios en las mismas formas que las determinadas anteriormente, acompañados de los proyectos y pliegos ya aprobados, y espresándose con exactitud las causas y motivos de las modificaciones ó adiciones propuestas. Tambien se acompañarán las órdenes comunicadas para este efecto por las Autoridades, y las autorizaciones correspondientes.

PROYECTOS QUE SE PRESENTEN A CONSECUENCIA DE OBSERVACIONES ANTERIORES DE LA JUNTA SOBRE LOS ANTEPROYECTOS.

Estos proyectos no solo satisfarán á las condiciones precedentes sino que además:

1.º Representarán los proyectos primitivos acerca de los cuales haya informado la Junta.

2.º Darán todas las explicaciones necesarias sobre la manera como se ha satisfecho á estas observaciones, y

3.º En caso necesario los motivos por los que no se hayan podido cumplir. Todos los proyectos y pliegos llevarán la fecha y la firma de los Arquitectos que los hayan redactado, y el V.º B.º de las Autoridades locales.

Madrid 16 de Marzo de 1860.—El Director general de Administracion local, Antonio C. novas del Castillo.

Y he acordado su insercion en este periódico oficial para que se cumpla con exactitud cuanto se previene en la Instrucion para la redaccion de proyectos, presupuestos y demás documentos relativos á la policia urbana y edificios públicos en esta provincia Zamora 25 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Vigilancia pública.

NUM. 162.

En la noche del dia 24 del actual fueron robadas de la casa de Marcos Martin, vecino de Ricobayo, dos caballerias por un hombre que se vió pasar por el puente de dicho pueblo á la referida hora. En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que procuren inquirir el paradero de las referidas caballerias y captura de la persona en cuyo poder se encuentren remitiéndola á disposicion de este Gobierno. Zamora 30 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Señas de las caballerias.

Una pollina pelo castaño oscuro, buena bela, bastante pelada del espiñazo y trasera, algo blanca de la barriga y hocico, poca cola, de 8 á 9 años, alzada 5 cuartas poco mas ó menos, va aparejada con una albarda muy vieja remendada, la cincha casi nueva de las mas medianas con unos hilos azules

Una potra pelo castaño oscuro, calzada de ambos pies muy poco del izquierdo algo mas del derecho, cabeza andaluza con una estrella en la frente muy pequeña, cara y crin negra y abultada, muy estilada del cuerpo, edad 4 años, seis cuartas de alzada poco mas ó menos y á pelo, no ha sido errada ni aparejada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la Provincia de Zamora.

Don José Viladomar y Serrano, Presidente de la sociedad minera el Triunvirato, se servirá presentarse en esta Administracion para enterarle de asuntos que le conciernen; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Zamora

27 de Abril de 1860.—Manuel Jesús Bustelos

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de Zamora.

Por acuerdo de la Direccion general del ramo, se sacan á pública licitacion los materiales que resulten del derribo de dos casas en la calle de San Antolin y otra en la de la Albergueria; intramuros de esta ciudad y procedentes del Clero, con sugesion á los presupuestos facultativos que se hallan de manifiesto en esta Administracion y á las condiciones siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia, á las 12 en punto del dia 12 de Mayo próximo, quedando pendiente de la aprobacion de espresada Direccion.

2.º Servirá de tipo la cantidad de catorce rs. en que escede el importe de los materiales resultantes al de las obras necesarias al derribo, limpia de solares, reparacion de las medianerías y demas; segun se marca en citados presupuestos.

3.º Serán adjudicados los materiales al mejor postor en alza, que los hace suyos, obligándose á su extraccion como queda indicado.

4.º Es de cuenta del rematante el pago de expediente, subasta y reconocimiento; así como el de los honorarios devengados por el maestro presupuestante; y que se hallan deducidos del valor de los materiales.

5.º Así mismo deberá ajustar las obras de desmonte y reparacion á cuantos pormenores arrojan los presupuestos que arriba se citan; verificandolas de su cuenta.

6.º En el término de un mes, á contar desde el dia en que se notifique al rematante la adjudicacion superior, deberá dar terminado completamente su compromiso.

7.º Para que el rematante pueda proceder al derribo en cuestion, es requisito indispensable el ingreso en Tesoreria de la cantidad en que le hayan sido adjudicados los materiales.

8.º Queda tambien sugeto á las demás cláusulas que por regla general determinan, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucion de 13 de Setiembre siguiente. Zamora 26 de Abril de 1860.—El Administrador, Prudencio Iglesias.

Comision provincial para la suscripcion en beneficio de los heridos é inutilizados del Ejército de Africa.

Pajares.

NOMBRES.	Rs. vn.
Cantidad recaudada segun listas publicadas anteriormente.	88241 16
Manuel Gomez.	14

Lucas Miguel.	15
Manuel Manso.	9
Santos Lopez.	7
Alonso Rodriguez.	9
David Temprano.	12
José Manso.	7
José Monroy.	3
Lorenzo Carro.	7
Angel de la Iglesia.	2
Ambrosio Rodriguez.	1
Felipe Lopez.	1
Manuel Gonzalez.	3
Eustiquia Carretera.	1
Joaquin Largo.	2
Pedro Acebedo.	1
Vicente Regulon.	4
Maria Prieto.	7
Francisco Calvo.	2
Manuel Salvador.	3
Lucas Miguel Lopez.	4
Tirso Regueras.	3
Ambrosio Gil.	3
Maria Temprano.	1
Francisco Regulon.	1
Blas Temprano.	1
José Gallego.	3
Sebastian Salvadori.	1
Silvestre Belsver.	1
Francisco Ballestero.	30
Maria Lopez.	3
Catalina Fernandez.	1
Fernando Calvo.	1
Pascual Sanchez.	7
Francisco Temprano.	30
Antonio Coca.	3
José Hernandez.	13
Pedro Fernandez.	4
Santos Rodriguez.	4
Pedro Miguel.	3
Florencio Gallego.	13
Pedro Gomez.	13
Pedro Boya.	3
Total	251

Granja de Morcuera.

José Joaquin, Alcalde.	20
Atilano Merino, Párroco.	30
Martin Calvo, Juez de paz.	2
Fernando Mozo, Regidor.	2
José Sanchez, Regidor.	2
Ramon Fernandez, Secretario.	4
Pedro Fernandez Garcia.	4
Celestino Penin.	2
Manuel Eidalgo.	2
Estanislao Puente.	1
Juan Pedrero.	1
Felix de Rabaño.	1
Atilano Rodriguez.	1
Benito Nogueiras.	1
Estanislao Fernandez.	1
Manuel Regueras.	1
Francisco Joaquin.	3
Total.	80

Malca.

Celedonio Bragado.	40
Francisco Mateos Miguel.	40
Pascual Rubio.	40
Isidoro Mateos.	40
Ildefonso Hidalgo.	20
Antonio Calleja.	4
Rosa Dominguez.	2
Beatrid Perez.	2
Joaquin Masero.	2
Manuel Fernandez.	2
Diego Moriffo.	4
Por barrios vecinos pobres.	16
Total	212

Suman las listas publicadas. 68786 16

Zamora 30 de Abril de 1860.—Pedro Cabello Septien, Vocal Secretario.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Don Modesto Rodriguez, Escribano por S. M del número de Villanueva del Campo, habilitado en esta villa de Villalpando y su Juzgado de primera instancia.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Miguel Fernández y José Nuñez, vecinos de Villalobos en rebeldía de su convecino Bernardo Rodríguez Caño, en el cual ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Villalpando á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta, el Sr. D. José de Lamas Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente incoado por Miguel Fernández y José Nuñez, vecinos de Villalobos, y en su nombre el Procurador D. Bernabé del Castillo, contra Bernardo Rodríguez Caño su convecino, y en rebeldía de este los estrados del Juzgado, sobre que se les declare pobres legalmente á los primeros para seguir demanda contra el último. Resultando que los demandantes incoaron incidente de pobreza en el año próximo pasado para litigar contra sus convecinos Marta Fernandez y Manuel Centeno, que fue sentenciado en treinta de Mayo último, declarándoles pobres legalmente: Resultando que el demandado no se ha presentado en oposición á pesar de haber sido emplazado en persona, por lo que se le acusó la rebeldía, si-

guiéndose en tal estado el incidente, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal: Considerando que los demandantes no han venido á mejor fortuna desde el 30 de Mayo próximo pasado.

Visto lo espuesto por el Promotor Fiscal y Administrador de Rentas Estancadas en sus dictámenes y de conformidad con los mismos S. S. por ante mi el Escribano dijo: Que debia de declarar y declaraba pobres para litigar á Miguel Fernandez y José Nuñez, mandando que se les ayude y defienda como tales, gozando de los beneficios de usar el papel de su clase y defendierles sin derecho por ahora y sin perjuicio de prestar juratoria correspondientes en los casos previstos en los artículos 198, 199 y 200 de Ley de enjuiciamiento civil. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando, la que después de notificada á los estrados del Tribunal, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, mediante la rebeldía del mencionado, y que S. S. provyó, así lo pronunció, mandó y firma, doy fé. —José de Lamas Torres.—Ante mi, Modesto Rodriguez.

Lo relacionado más por menor aparece de dicho expediente y la sentencia inserta conviene á la letra con la original se halla en el mismo á que me remito y cumpliendo con lo ordenado esta misma signo y firmo el presente en este pliego del sello de pobres, por mí rubricado en Villalpando á 23 de Marzo de 1860.—Modesto Rodriguez.

ANUNCIO OFICIAL.

ADMINISTRACION DE CORREOS

de Zamora.

Aviso.

Desde el día 1.º de Mayo, sale el correo general á los doce y media de la noche, hasta las doce de la misma se admiten las cartas en el buzon. El despacho estará abierto para recibir la correspondencia oficial y certificados á mano desde las nueve á las doce de la noche, no siendo el tiempo que se cierre para el recibo del correo general, que llegará también de las diez á las doce de la misma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zamora 28 de Abril de 1860.—El Administrador de Correos, José del Riego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los abundantes pastos de verano que en las sierras de Sañabria, son propios del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, los cuales son apropiados para toda clase de ganados, en especial para el fino trashumante y el ovejuno del país. Las proposiciones á los trozós en que

está dividida, ó á todos juntos, se harán en pliegos cerrados el día 17 de Mayo próximo, hora de las 12 de su mañana, admitiéndose en la Contaduría general de S. E. en Madrid, ó en la Administración del mismo E. S. en esta villa.

En el acto estarán de manifiesto todas las condiciones del arriendo. Puebla de Sanabria 24 de Abril de 1860.—Gerónimo de San Roman.

El día 20 del corriente desapareció de un corral del pueblo de Malva, una pollina de las señas siguientes: edad 3 años, pelo cárdeno; no se ha montado todavía, esquilada. La persona que sepa su paradero, avisará á Ramon Matilla, vecino de dicho pueblo, quien gratificará.

El verdadero BALSAMO DE NUEVA VIDA se halla de venta en Quintanilla del Olmo, casa de Doña Ramona de Luis, hija de D Tiburcio de Luis, Farmacéutico, y en esta ciudad en la imprenta de este Boletín, á 24 rs. como.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MES DE MARZO DE 1860.

Estado individualizado de las altas y bajas ocurridas en las nóminas de clases pasivas del mes de Marzo próximo pasado, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

Nombres.	Clases á que pertenecen.	Haber anual	Causas de las altas y bajas.	Fechas de las órdenes de concesion.	Haber mensual
ALTAS.					
D. Ildefonso Miguel.	Esclaustrado.	1825	Por rehabilitacion.	8 de Marzo de 1860.	155
Miguel Vicente Salagre.	Idem.	1825	Idem.	21 de id.	155
Doña Maria Balbina y Beatrid Hernandez.	Pensionistas civil.	1500	Nueva declaracion.	2 de id.	125
Maria Teresa Hordas.	Idem.	1500	Idem.	24 de id.	125
D. Saturnino Perez Rebolledo.	Soldado licenciado.	120	Diploma.	15 de Junio de 1858.	10
Manuel Fernandez Castaño.	Idem.	120	Idem.	4 de Febrero de 1859.	10
José Martin Hernandez.	Idem.	120	Idem.	3 de Agosto de 1858.	10
Lorenzo Pereira Lopez.	Idem.	120	Idem.	30 de Enero de 1859.	10
Manuel Gonzalez Rojo.	Idem.	120	Idem.	17 de Enero de 1857.	10
BAJAS.					
D. Ramon Rodriguez Nuñez.	Esclaustrado.	1825	Por colocado.	18 de Julio de 1852.	155
Ambrosio Horna y Juaros.	Jubilado.	4000	Pos fallecido.	17 de Setiembre de 1849.	333 33

Zamora 28 de Abril de 1860.—El Contador, Manuel Veladier.

IMP. DE I. IGLESIAS.